

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



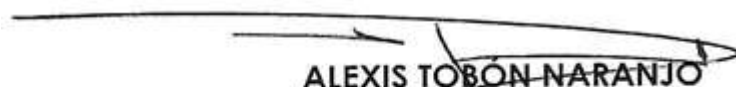
**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

ESTADO ELECTRÓNICO 100

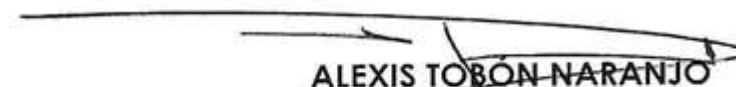
La Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia en cumplimiento al inciso 3° del párrafo 1 del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020 y sus prorrogas expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, fija el presente estado electrónico.

Radicado Interno	Tipo de Proceso	Accionante/Solicitante DELITO	Accionado / Acusado	Decisión	Fecha de decisión
2022-0531-1	Tutela 1ª instancia	FRANCISCO JAVIER TAMAYO PATIÑO	FISCALÍA 65 ESPECIALIZADA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y O	Concede recurso de apelación	Junio 09 de 2022
2022-0701-4	Tutela 1ª instancia	DARLEYDIS MARTÍNEZ LÓPEZ	FISCALÍA 26 SECCIONAL DE CAUCASIA Y OTRO	Niega por hecho superado	Junio 09 de 2022

FIJADO, HOY 10 DE JUNIO DE 2022, A LAS 08:00 HORAS


ALEXIS TOBÓN NARANJO
Secretario

DESEFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 17:00 HORAS


ALEXIS TOBÓN NARANJO
Secretario

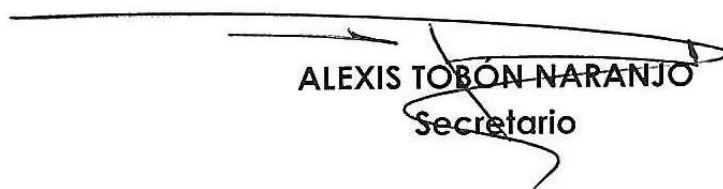
Radicado interno: 2022-0531-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines correspondientes, pongo en conocimiento del H. Magistrado EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA expediente digital de la acción constitucional de primera instancia, dentro de la cual el accionado Sociedad de Activos Especiales SAE interpone recurso de apelación frente al fallo de primera instancia¹; mismo que se interpone dentro del término de ley, teniendo en cuenta que el trámite de notificación culminó el pasado 17 de mayo de 2022 fecha en la cual el Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio acuso recibido de la aclaración del fallo de tutela, solicitado.

Así las cosas, los términos para impugnar la decisión corrieron desde el siguiente día hábil a la última notificación, es decir los términos transitaron desde el día 18 de mayo de 2022 hasta las cinco de la tarde (05.00 p.m.) del día 20 de mayo de 2022.

Durante los días subsiguientes y tras superar algunos inconvenientes con la plataforma para la actualización del expediente digital, se pasa a Despacho.

Medellín, Junio dos (02) de 2022.


ALEXIS TOBÓN NARANJO
Secretario

¹ Archivo 26-30

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Medellín, junio tres (03) de dos mil veintidós

Para que sea desatado ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se concede el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por la Dra. Daniela Alejandra Benavides apoderada general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S-SAE, contra la sentencia de tutela de primera instancia, proferida en esta Corporación con ponencia del suscrito Magistrado.

Remítase el expediente para tal fin.

CÚMPLASE

**EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a34cd92850641a1e5971c8e4624676d4e61befdba6ff8cf8feb25988f14649b**

Documento generado en 08/06/2022 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL
SEDE CONSTITUCIONAL**

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

N° Interno : 2022-0701-4
Sentencia de Tutela - 1ª Instancia.
Radicado : 05000.22.04.000.2022.00224
Accionante : Darleydis Martínez López
Accionado : Fiscalía 26 Seccional de Caucaasia y
Secretaría Tránsito de Caucaasia
Decisión : Deniega por hecho superado

Proyecto discutido y aprobado en sesión de la fecha.
Acta N° 069

M.P. PLINIO MENDIETA PACHECO

Procede la Sala a proferir decisión de mérito, en la presente acción de tutela que promueve la ciudadana *Darleydis Martínez López*, contra la FISCALÍA 26 SECCIONAL DE CAUCASIA, EL MUNICIPIO DE CAUCASIA Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA, en procura de la protección de su garantía fundamental de *Petición*.

ANTECEDENTES

La señora DARLEYDIS MARTÍNEZ LÓPEZ, manifestó que, desde el 11 de marzo de 2022, a través de apoderado solicitó ante la Fiscalía 26 Seccional de Caucaasia y Municipio de Caucaasia (Secretaría de Tránsito), información y copia del expediente relacionado con los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2021, en

el que resultó afectado ESNAIDER ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ en accidente de tránsito.

De ahí que pretenda por esta vía, se le ordene a las accionadas en cuestión resolver la solicitud presentada en los términos antes aludidos.

Dentro del término otorgado por la Judicatura, la FISCALÍA 26 SECCIONAL DE CAUCASIA, ANTIOQUIA, respondió que en el expediente con SPOA 05.154.60.08827.2021.00012, ni en el correo electrónico se halló solicitud del 11 de marzo de los corrientes, no obstante, adjunta copia íntegra del proceso tanto a la solicitante como a este Despacho para los fines pertinentes.

De la misma forma, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CAUCASIA, ANTIOQUIA, manifestó que el primero de junio de 2022 se dio respuesta a la solicitud presentada por la accionante, al correo electrónico garcesoteroasociados@gmail.com

De ahí que estime el señor juez, ha desaparecido el hecho originario de esta actuación constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando el hecho que ha dado lugar al ejercicio de la petición de

amparo ha desaparecido, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna para la protección de derechos fundamentales, pues ha dejado de existir el objeto jurídico sobre el cual proveer. Es decir, la decisión que hubiera podido proferir el juez constitucional, en relación con la protección solicitada, resultaría inoficiosa por carencia actual de objeto.

En este orden de ideas, en *Sentencia T-352 de 2006*, la *H. Corte Constitucional* reiteró que si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para dicha acción.

Por supuesto que para evitar que se repitan los mismos hechos, el juez constitucional se encuentra habilitado para señalar cuál ha debido ser el comportamiento adoptado por la entidad o entidades demandadas, para no desconocer los derechos fundamentales, en cuanto se hubiera constatado una eventual afrenta. Así, según el *artículo 24, Decreto 2591 de 1991*, cuando cesen los efectos del acto impugnado o éste se ha consumado en forma que resulta imposible ordenar el restablecimiento invocado, *“los accionados serán prevenidos para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones u omisiones advertidas, y que, si procedieren de modo contrario serán sancionados, en los términos de la misma disposición”*.

Pues bien, en el caso concreto se tiene que la parte actora reclamaba una respuesta frente a su petición elevada en el 11 de marzo de 2022, ante FISCALÍA 26 SECCIONAL DE CAUCASIA, EL MUNICIPIO DE CAUCASIA Y SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA, en el sentido de obtener información y copias del expediente en el que se investigan unos hechos ocurridos el 15 de octubre de 2021, en el que resultó afectado ESNAIDER ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ en accidente de tránsito, sin embargo, durante el término de traslado, ambas accionadas se pronunciaron al respecto, afirmando haber dado respuesta a lo solicitado por la accionante.

En ese orden, logra constatarse entonces, para el presente evento, se está ante la configuración de un supuesto de hecho superado, por cuanto ya tuvo lugar el pronunciamiento reclamado y, así lo pudo constatar esta Magistratura tal y como se puede observar en el archivo N.º 13 del expediente digital.

Así las cosas, se declarará que estamos en el presente trámite constitucional frente a la configuración de un hecho superado y, en consecuencia, se denegarán las pretensiones de la parte interesada, acorde a los planteamientos que fueron objeto de análisis en líneas precedentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENIEGA LA TUTELA solicitada por la ciudadana DARLEYDIS MARTÍNEZ LÓPEZ y respecto de la garantía constitucional fundamental de Petición; ello, al constatarse la configuración de un supuesto de hecho superado, de conformidad con los fundamentos consignados en la parte motiva.

De no impugnarse la presente decisión, **SE DISPONE** remitir el expediente ante la *H. Corte Constitucional*, conforme se establece para efectos de su eventual revisión, en el *Decreto 2591 de 1991, artículo 31*.

NOTIFÍQUESE.

LOS MAGISTRADOS,

PLINIO MENDIETA PACHECO

RENÉ MOLINA CÁRDENAS

GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Firmado Por:

Plinio Mendieta Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eebf6573c53deb502365af298e3ef6558c0ab10f605b955d70b83050478ae9**

Documento generado en 08/06/2022 07:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>